



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006  
MADRID**

**C/ GARCIA GUTIERREZ, 1**

**Tfno: 917096808/917096474**

**Fax: 917096475**

**NIG: 28079 27 2 2016 0001906**

**GUB11**

**PIEZA SEPARADA 0000091 /2016 0005**

**DILIGENCIAS PREVIAS 91/2016**

**PIEZA 5**

**A U T O**

En Madrid, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Las presentes diligencias se siguen por presunto delito de blanqueo de capitales.

**SEGUNDO.** - Mediante providencia de fecha 23/06/2021 se ha dado audiencia a las partes y al Ministerio Fiscal para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a acordar sobre la prórroga del periodo ordinario de instrucción, con el resultado que obra en autos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación de algunos de los investigados se ha interesado el sobreseimiento y archivo de las actuaciones respecto de ellos, lo cual aún en el caso de ser estimada su pretensión no implicaría de por sí el cierre de la fase instructora respecto de los demás intervinientes en las actuaciones.

A su vez, por la representación procesal de PSOE, se presenta escrito interesando la prórroga del plazo de instrucción alegando, en síntesis, la complejidad técnica, material y jurídica de la fase instructora en lo que a este procedimiento se refiere, e incidiendo, en particular, en dificultades de acceso a través de la plataforma digital de este Juzgado, a la totalidad de las actuaciones. Se ha comprobado en la Secretaría que el acceso a las actuaciones en las diferentes piezas y singularmente en la dedicada a las comisiones rogatorias parece constatado en el caso de la representación solicitante de la prórroga, si bien en aras de garantizar la remoción de cualquier obstáculo que pudiera resultar en una merma de su derecho de defensa manifestado en el análisis de las actuaciones y eventuales peticiones de diligencias



derivadas de aquél, se considera oportuno valorar una prórroga de la fase instructora por un plazo de dos meses.

Por el Ministerio Fiscal se interesó en su momento no prorrogar la instrucción, sin perjuicio de lo que pudieran aducir las partes y remarcando que, en todo caso, considera necesario esperar a que se incorporen a las actuaciones la totalidad de las diligencias ya admitidas con carácter previo al dictado de alguna de las resoluciones previstas en el art. 779 LECr. Por el Ministerio Fiscal, por otra parte, se ha informado favorablemente la práctica de diligencias interesadas por la fuerza actuante, y de las que no es descartable que se puedan derivar nuevas diligencias que sólo podrían acordar de prorrogarse la instrucción.

Conforme a lo dispuesto en el art. 324.1 LECrim *"La investigación judicial se desarrollará en un plazo máximo de doce meses desde la incoación de la causa. Si, con anterioridad a la finalización del plazo, se constatare que no será posible finalizar la investigación, el juez, de oficio o a instancia de parte, oídas las partes podrá acordar prórrogas sucesivas por periodos iguales o inferiores a seis meses"*.

Teniendo presentes los argumentos aportados por las partes y el Ministerio Fiscal, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda prorrogar el periodo ordinario de instrucción por un plazo de dos meses, desde el 29/07/2021 hasta el 29/09/2021.

Contra la presente resolución podrán formularse, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y apelación en el plazo de cinco días. El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado, sin que sea necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. MANUEL GARCÍA-CASTELLÓN Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 6. Doy fe.

**MAGISTRADO-JUEZ**

**LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA**

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.